Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | Presidencia de la República del Paraguay | PARAGUAY TODOS

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS MENORES

CUADRO COMPARATIVO

Modalidad: (CONTRATACION DIRECTA N° 32/10 "ADQUISICION DE SEGUROS PARA VEHICULOS E INSTALACIONES EDILICIAS - PLURIANUAL")

Item	Codigo de Catalogo	DESCRIPCION	ESPECIFICACION TECNICA	Presentacion	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO REFERENCIAL REMITIDO POR LA D.A.	Empresa 1: SEGESA SEGUROS GENERALES S.A.			
								N° DE PRESUPUESTO: PLANILLA DE PRECIOS			
								Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Marca	Procedencia del Producto	PRECIO TOTAL
LOTE 1											
1	84131503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camioneta NISSAN PATROL, Chapa N° EAC 181, Orden Interno N° 303, R.A.S.P. N° c - 0004314	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: **7.1. Nissan Patrol** 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO	2	12	416.667	312.500	SEGESA	NACIONAL	3.750.000
			La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros.								

2	84131503-006	Seguro de Vehículo; para Minibus HYUNDAI , con Chapa Nº EAC 843 , Orden Interno Nº 183, R.A.S.P. Nº C - 0001530.	6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: **7.1. Hyundai Minibus** 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO	2	12	416.667	145.840	SEGESA	NACIONAL	1.750.080
3	84131503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camioneta chevrolet blazer	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: **7.1. Chevrolet Blazer** 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO	2	12	416.667	308.340	SEGESA	NACIONAL	**3.700.080**
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											
			La Poliza debe cubrir como sigue: CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Especificas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones. Hasta un importe total de Gs. 250.000.000 (Guaraníes, doscientos cincuenta millones) CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por: a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares. b) Hechos privados								

4	84131501-002	Seguro de Responsabilidad	b) Hechos previstos. c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines. d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego. f) Transporte de bienes. g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado. h) Guarda y/o depósito de vehículos. i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios. CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización. CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna. CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes. **CONDICIONES PARTICULARES COMUNES - RIESGO CUBIERTO - CLAUSULA 1:** El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.) El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.) Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.) Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.). El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras. Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro. A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA - CLAUSULA 2.** La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando: a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora. b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento. **RIESGOS EXCLUIDOS - CLAUSULA 3:** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales. b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz. c) Transmisión de enfermedades. d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título. e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. f) Suministro de productos o alimentos. g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado. h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado. i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades. j) Ascensores o montacargas. k) Transmutaciones nucleares. l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular. m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out. n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CLAUSULA 4:	2	12	2.500.000	125.000	SEGESA	NACIONAL	1.500.000

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CLAUSULA 4:

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL - CLAUSULA 5:

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES - CLAUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION - CLAUSULA 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL - CLAUSULA 8

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO - CLAUSULA 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS - CLAUSULA 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.Las Pólizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010

Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											
5	84131501-002	Seguro contra Incendio por un año.	La Poliza debe cubrir como sigue: Sobre el conjunto de edificios adyacentes y en comunicación entre si compuesto por dos bloques, ocupado por oficinas administrativas y laboratorio cuyas caracteristicas se describen a continuación: a) Edificio de planta baja y un piso alto, construido con estructuras de hormigon armado, paredes de material de ladrillos de 0,15 m de espesor, techos de losa y tejas con cielorraso parcial de ferropacote y pisos de granito y ceranico; b) Edificio terminado, compuesto de planta baja y un piso alto, construido con estrucuturas de hormigon armado, paredes de material ladrillos, techo de losa y teja on pisos de granito; ademas deberá tener cobertura sobrer equipo informaticos, equipos de oficina, de laboratorio y de comunicaicón, y incluyendo insumos del Dpto. de Patrimonio m (deposito de Suministro de utiles y de Reactivos de Laboratorio) por un valor de Gs. 2.500.000.000.-	EVENTO	2	12	1.666.667	104.170	SEGESA	NACIONAL	1.250.040
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											
6	84131501-001	Seguro contra robo.	La Poliza debe cubrir como sigue: Seguro contra robo y asalto de los equipos informaticos, equipos de oficina, equipos de laboratorio, equipos telefonicos y muebles de oficina, incluyendosé insumos y utiles de oficina y computación e insumos de laboratorio, reactivos y utile menores, de propiedad del Asegurado y ubicados en el local, por un valor de Gs. 25000000.-	EVENTO	2	12	1.666.667	83.340	SEGESA	NACIONAL	1.000.080
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO											**12.950.280**
LOTE 2 DIGESA											
1	84131503-002	Adquisición de Seguro para Camioneta MAHINDRA	Seguro para Vehiculo Modelo 2009, Turbo motor 2800, contra todo Riesgo, que incluya Carta Verde, cobertura de Accesorios y cobertura de los ocupantes del Vehiculo hasta cinco personas.-	EVENTO	4	12	500.000	416.670	SEGESA	NACIONAL	5.000.040
2	84131501-002	Adquisición de Seguro para Edificios y Equipos	Seguro contra todo riesgo para el Edificio de DIGESA, incluyendo a todos los equipos que en el se encuentran. Seguro contra robo y contra incendios de los mismos.-	EVENTO	4	12	1.350.000	166.670	SEGESA	NACIONAL	2.000.040
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO											**7.000.080**
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO											**19.950.360**

EMILCE PEREIRA LEIVA, JEFA

DEPARTAMENTO DE COMPRAS MENORES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION - U.O.C.

GUSTAVO CABALLERO, DIRECTOR

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES